

Nº C.C.:

Nº NIS : 31312

PERIODO : 2013

Nº INGRESO DPECC :



## CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL

**DAPyA-0069-2013**

**D. PROVINCIAL DE IMBABURA , MINISTERIO DEL AMBIENTE**

### INFORME GENERAL

a la gestión de la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial de Imbabura del Ministerio del Ambiente, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ibarra e instituciones relacionadas, respecto del proceso productivo incluyendo las etapas de siembre, cultivo, corte, transporte, procesamiento y eliminación de residuos, a cargo del

TIPO DE EXAMEN :

AAA

PERIODO DESDE : 2010/01/01

HASTA : 2013/05/28

Orden de Trabajo : 0016-DAPyA-2013

Fecha O/T : 19/04/2013

**SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL Y DIRECCIÓN PROVINCIAL DE  
IMBABURA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA E INSTITUCIONES  
RELACIONADAS**

---

**ACCIÓN DE CONTROL: AUDITORÍA DE ASPECTOS AMBIENTALES A LA GESTIÓN  
DE DE LA SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL Y LA DIRECCIÓN  
PROVINCIAL DE IMBABURA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE IBARRA E INSTITUCIONES  
RELACIONADAS, RESPECTO DEL PROCESO PRODUCTIVO INCLUYENDO LAS  
ETAPAS DE SIEMBRA, CULTIVO, CORTE, TRANSPORTE, PROCESAMIENTO Y  
ELIMINACIÓN DE RESIDUOS, A CARGO DEL INGENIO AZUCARERO DEL NORTE  
COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA (IANCEM), EN EL PERÍODO COMPRENDIDO  
ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2010 Y EL 28 DE MAYO DE 2013.**

**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL**

---

**QUITO - ECUADOR**

## SIGLAS Y ABREVIATURAS

IANCEM	Ingenio Azucarero del Norte, Compañía de Economía Mixta
GADM	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
ITD	Informe Técnico Demostrativo
EIA	Estudio de Impacto Ambiental
TULSMA	Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente
ha	Hectáreas
MAE	Ministerio del Ambiente
NC+	No Conformidad Mayor
PMA	Plan de Manejo Ambiental

## ÍNDICE

CAPÍTULO I	2
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	2
Motivo de la auditoría	2
Objetivos de la auditoría	6
Estructura Orgánica	8
Monto de recursos examinados	8
Evaluación del proyecto	8
Servidores relacionados	
CAPÍTULO II	9
RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	9
Los procesos de siembra, cultivo, corte y transporte de caña a cargo de IANCEM no cuentan con licencia ambiental.	9
La Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de Imbabura no cuenta con información de los productores de caña de azúcar, proveedores del IANCEM.	13
La Dirección Provincial de Imbabura del Ministerio del Ambiente como autoridad ambiental de aplicación responsable no coordinó acciones de control con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ibarra, autoridad ambiental de aplicación cooperante.	16
Incumplimiento de la ordenanza (artículos 9, 10, 12, 13 y 14) para la protección de la calidad ambiental en lo relativo a la contaminación por desechos no domésticos generados por fuentes fijas del cantón Ibarra; en cuanto al control al IANCEM.	19
No se efectuaron actividades de capacitación para la protección del medio ambiente con los cañicultores proveedores de IANCEM.	25
El estudio de impacto ambiental ex post y plan de manejo ambiental aprobado sin realizar monitoreos y obtener el permiso de descargas de aguas, informes de inspecciones, ni adjuntar el diseño y operatividad de la planta de tratamiento.	27



2013-12-03

"Ref. Informe aprobado el ....."

Quito,

Señores

**SUBSECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA DEL  
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA  
Ibarra - Imbabura**

De mi consideración:

La Contraloría General, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó del informe de la auditoría de aspectos ambientales a la gestión de la subsecretaría de calidad ambiental y la Dirección Provincial de Imbabura del Ministerio del Ambiente y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ibarra e Instituciones relacionadas, respecto del proceso productivo incluyendo las etapas de siembra, cultivo, corte, transporte, procesamiento y eliminación de residuos, a cargo del ingenio azucarero del norte Compañía de Economía Mixta (IANCEM), por el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 28 de mayo de 2013.

Nuestra acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contiene exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ing. Paúl Noboa León  
**DIRECTOR DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL**

## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### **Motivo de la auditoría**

La auditoría de aspectos ambientales a la gestión de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, la Dirección Provincial de Imbabura del Ministerio del Ambiente y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, respecto del proceso productivo incluyendo las etapas de siembra, cultivo, corte, transporte, procesamiento y eliminación de residuos, a cargo del INGENIO AZUCARERO DEL NORTE COMPAÑÍA DE ECONOMIA MIXTA (IANCEM), ubicada/o en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, se efectúa en cumplimiento a la disposición del Subcontralor General del Estado, con memorando 2208 CPyEI de 28 de noviembre de 2012, para lo cual, se emitió la orden de trabajo 0016 DAPyA de 19 de abril de 2013 para la realización de la acción de control, con cargo a imprevistos del plan operativo de control del 2013.

#### **Objetivos de la auditoría**

- Verificar el cumplimiento de los aspectos regulatorios, técnicos, legales, económicos y ambientales, en el ejercicio del control ambiental, de las instituciones con competencia en el proceso productivo del Ingenio Azucarero del Norte.
- Identificar los impactos ambientales que genera el proceso productivo y las acciones implementadas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las afectaciones ambientales y sociales.

#### **Alcance de la auditoría**

La auditoría de aspectos ambientales incluye el análisis de la gestión de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, Dirección Provincial de Imbabura del Ministerio del Ambiente y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ibarra y entidades relacionadas con el objeto de la acción de control, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 28 de mayo de 2013.

SA 2208

Los impactos ambientales generados por el Ingenio Azucarero del Norte Compañía de Economía Mixta, IANCEM, fueron analizados dentro de la gestión de las instituciones de control y las normativas establecidas.

### **Base legal**

El Ministerio de Ambiente, se creó mediante Decreto Ejecutivo 195 publicado en el Suplemento – Registro Oficial 40 de 4 de octubre de 1996; posteriormente con Decreto Ejecutivo 505, de 22 de enero de 1999, publicado en el Registro Oficial 118 de 28 del mismo mes y año, se fusionó con el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre – INEFAN.

El Municipio de Ibarra se creó el 2 de octubre de 1606 por el Capitán de Troya, Juez poblador y fundador de la Villa de San Miguel de Ibarra. Es a partir de 1899 que se empieza a nominar al Presidente del Concejo Municipal de Ibarra, como la máxima autoridad, hasta 1947, en el siguiente año se da inicio a la elección de los alcaldes del Municipio de Ibarra, en orden cronológico hasta la actualidad.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 303 de 19 de octubre de 2010, denominó a los municipios como Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Provinciales, Cantonales y Parroquiales.

### **Objetivos**

Los objetivos del Ministerio del Ambiente son:

- Conservar y utilizar sustentablemente la biodiversidad, respetando la multiculturalidad y los conocimientos ancestrales.
- Prevenir la contaminación, mantener y recuperar la calidad ambiental.
- Mantener y mejorar la cantidad y calidad del agua, manejando sustentablemente las cuencas hidrográficas.

*A.TRES*

- Reducir el riesgo ambiental y la vulnerabilidad de los ecosistemas.
- Integrar sectorial, administrativa y territorialmente la gestión ambiental nacional local.
- Administrar y manejar sustentablemente los recursos costeros.

Los objetivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ibarra son:

- Identidad, Participación y Ciudadanía: Construcción de nueva ciudadanía, multiétnica y pluricultural, con participación ciudadana, incrementando la seguridad, la protección del medio ambiente, la esperanza y la calidad de vida de los ciudadanos.
- Recuperación Económica, Desarrollo y Competitividad: Impulsar el crecimiento de la economía, a partir del mejoramiento de la competitividad y productividad, facilitando la instalación de actividades productivas.
- Desarrollo Territorial: Orientar el desarrollo físico y ambiental del municipio de forma que permita elevar la calidad de vida de sus habitantes, consolidar y desarrollar el espacio público de manera equitativa y mejorar la imagen urbana.
- Desarrollo Institucional: Garantizar una administración municipal con responsabilidad social, bajo los principios de eficiencia, eficacia y transparencia, con procesos y procedimientos estandarizados.
- Construir una ciudad incluyente, solidaria, con la participación de los ibarreños e ibarreñas en todos los aspectos de la vida de la ciudad. Auspiciar la igualdad, la cohesión y la integración social y territorial, con respeto a los ciudadanos con capacidades especiales y de la tercera edad.
- Aumentar la esperanza y la calidad de vida de la población, a través de un medio ambiente sano y sustentable, con acceso equitativo y seguro al agua, aire y suelo.
- Promover los mecanismos necesarios para que Ibarra sea una ciudad segura, con sistemas adecuados de protección de la vida y bienes de las ciudadanas y los ciudadanos, prevención de riesgos y protección en caso de desastres, en base a mecanismos que incluyan la participación social.
- Garantizar en coordinación con el Estado el acceso libre a una educación de calidad, en un ambiente seguro y confortable, con respeto a las culturas, las tradiciones y las etnias, que integre contenidos locales, de manera que se garanticen procesos identitarios a largo plazo, así como vincular la educación a los objetivos de desarrollo del cantón.

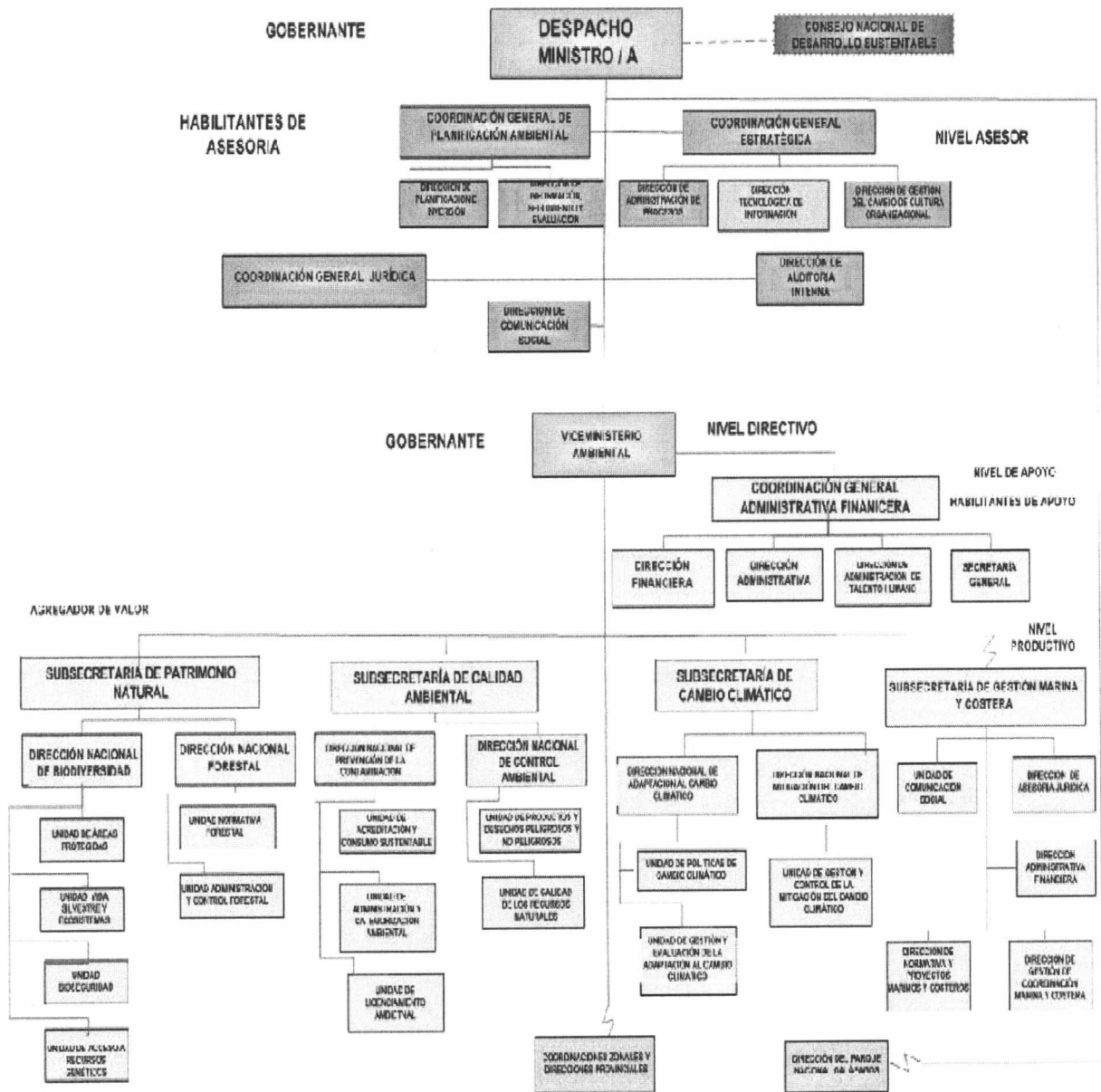
*CD CUOTRO*

- Consolidar estrategias que integren el deporte, el ejercicio y la recreación como partes fundamentales del mejoramiento de calidad de vida de los habitantes del cantón, fortaleciendo el uso de los espacios públicos y de encuentro común.
- Promover el desarrollo de las culturas Karanki, Imbayacuna, Cayambi, Natabuela, Awá, Afrochoteña y Mestiza, así como de los aportes de los migrantes, a través de mecanismos de recuperación de memoria colectiva, difusión de los artes y saberes tradicionales, educación en contenidos propios de cada cultura, preservación de valores y potenciación de su desarrollo futuro, con respeto, equidad e integración.
- Promover las artes y la creatividad, en un proceso que contemple la recuperación de memoria y la difusión cultural como mecanismos coadyuvantes a la creación de patrimonios vivos de la cultura de Ibarra y de nuevos imaginarios urbanos para la creación de una nueva ciudadanía en la que la cultura sea parte esencial del mejoramiento de la calidad de vida en el cantón.
- Proyectar a la comunicación como herramienta transversal en los procesos participativos, sociales, de salud y medio ambiente, de cultura, educación, deportes y recreación, utilizando para el efecto todas las tecnologías para mantener informados a los ciudadanos.

*cinco*

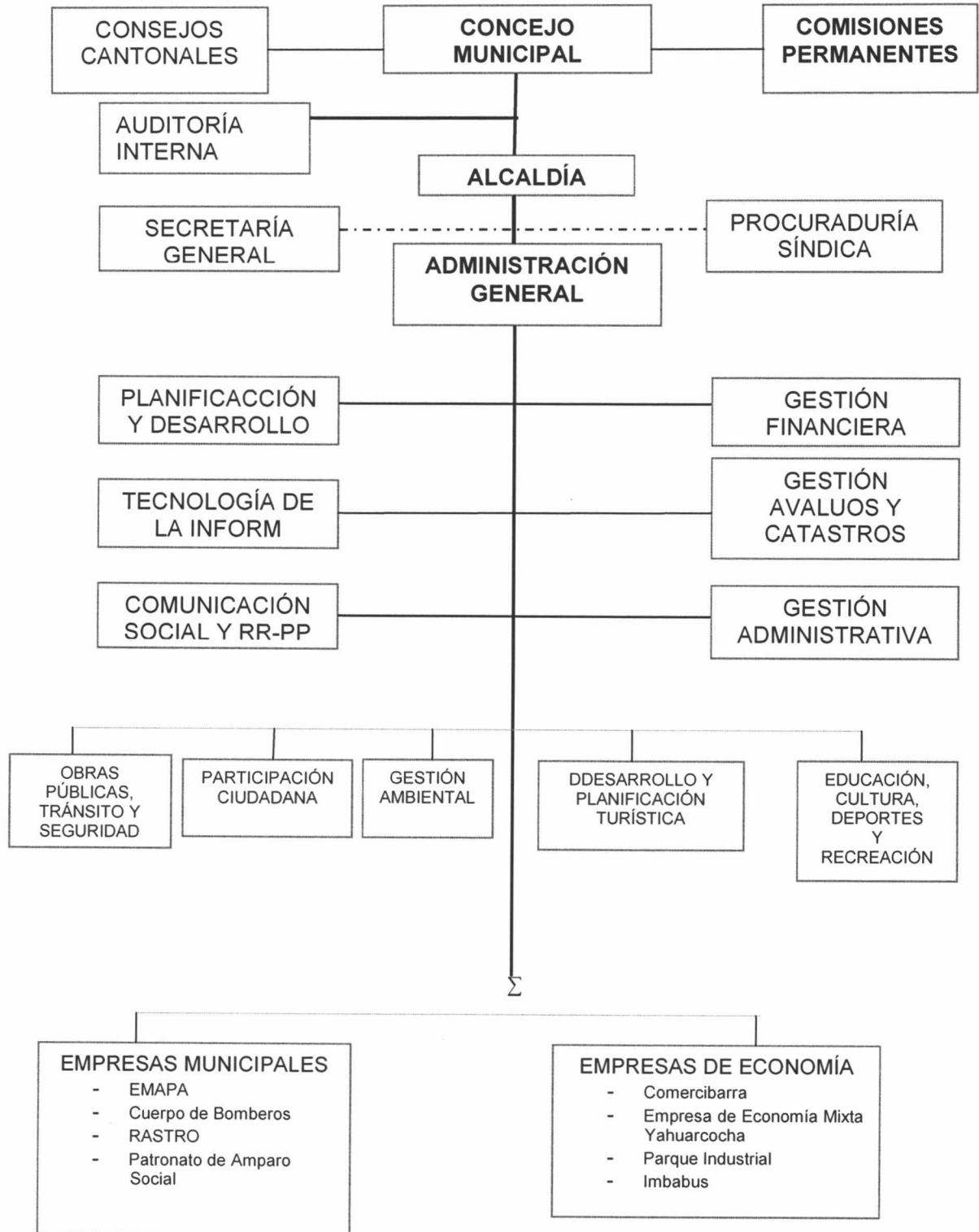
Estructura Orgánica

Ministerio del Ambiente



6/2015

**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra**



*Handwritten signature or mark*

### **Monto de recursos examinados**

El monto de recursos es indeterminado, se analizan aspectos ambientales en referencia al Ingenio Azucarero del Norte, Compañía de Economía Mixta, IANCEM.

### **Evaluación del proyecto**

El proyecto regularizó las fases de operación, mantenimiento y cierre de la planta, iniciando el proceso de licenciamiento al proceso productivo incluyendo las etapas de siembra, cultivo, corte y transporte de caña.

### **Servidores relacionados**

En el anexo 1 se detallan los nombres, apellidos, cargos y períodos de gestión.

*Alc*

## CAPÍTULO II

### RESULTADOS DE LA AUDITORIA

**Los procesos de siembra, cultivo, corte y transporte de caña a cargo de IANCEM no cuentan con licencia ambiental.**

El Ingenio Azucarero del Norte Compañía de Economía Mixta, IANCEM, funciona hace 64 años en la parroquia Ambuquí del cantón Ibarra de la provincia de Imbabura.

La Disposición transitoria, primera, del Título IV del Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, TULSMA, publicado en Registro Oficial, Edición Especial 2 de 31 de marzo de 2003, señala:

*“Las actividades o proyectos que se encuentren en funcionamiento y que no cuenten con un estudio de impacto ambiental aprobado deberán presentar una auditoría ambiental inicial de cumplimiento con las regulaciones ambientales vigentes ante la entidad ambiental de control. La auditoría ambiental inicial debe incluir un plan de manejo ambiental. La AA inicial o EIA Expost cubre la ausencia de un EIA.”*

El Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, con memorandos MAE-SCA-2011-005 de 6 de enero de 2011, MAE-SCA-2011-0030 de 14 de marzo de 2011 y MAE-SCA-2011-0199 de 10 de octubre de 2011, dispuso procesos de desconcentración de funciones a partir del 3 de enero de 2011 a las Direcciones Provinciales. Esas direcciones tomaron a cargo los procesos de solicitud, emisión de certificados de intersección y categorización ambiental; la recepción, revisión, análisis y aprobación de términos de referencia, estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental ex ante y ex post; los procesos de participación social; el control, seguimiento y monitoreo de las auditorías ambientales de cumplimiento a los planes de manejo ambiental y planes de acción; los procesos de emisión y otorgamiento de licencias ambientales. Las citadas competencias, entre el 1 de enero de 2010 al 3 de enero de 2011, estuvieron a cargo de la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

*CONCRE*

Asimismo, la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de Imbabura desde el 14 de agosto de 2012 fue responsable de la promulgación de licencias ambientales, según Acuerdo Ministerial 100, publicado en Registro Oficial, Segundo Suplemento 766 de 14 de agosto de 2012.

Con memorando MAE-CGZ1-DPAI-2013-0800 de 23 de mayo de 2013, el Coordinador General Zonal-Zona1 (Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos) y Director Provincial del Ambiente de Imbabura, notificó al Representante Legal del Ingenio Azucarero del Norte, Compañía de Economía Mixta, IANCEM, que tiene un plazo de 30 días para que inicie el proceso de regularización ambiental de las actividades de siembra, cultivo, corte y transporte de la materia prima (caña). En consecuencia, desde el 1 de enero de 2010 al 22 de mayo de 2013 no se realizaron acciones para exigir al IANCEM el cumplimiento de la primera disposición transitoria del TULSMA, en esos procesos.

El Gerente General del IANCEM, en oficio GG-09643 de 6 de junio de 2013, manifestó que iniciaron el proceso de regularización a la siembra, cultivo, corte y transporte de materia prima, con la selección de las empresas consultoras.

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, publicado en Registro Oficial Suplemento 509 de 19 de enero de 2009, en el numeral 7.2 literal f y numeral 9.2.1 literal b, establece como atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Calidad Ambiental y como obligación de las Direcciones Provinciales, respectivamente, lo siguiente:

*“...f) Vigilar el cumplimiento de la normativa nacional e internacional en materia de su competencia....b) Cumplir y hacer cumplir el marco legal y reglamentario ambiental y general, en el ámbito de la Dirección Provincial...”*

El Ingenio Azucarero del Norte, al 28 de mayo de 2013, fecha de cierre de la acción de control, no cuenta con licencia ambiental para los procesos de siembra, cultivo, corte y transporte de materia prima a cargo de IANCEM.

*Abx E2*

Con oficio MAE-SCA-2013-1342 de 24 de junio de 2013, el Subsecretario de Calidad Ambiental, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, señaló que el 3 de enero de 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental desconcentró sus funciones a la Dirección Provincial de Imbabura para ejercer la regularización y el control respectivo sobre todas las actividades industriales. Al respecto, no indicó acciones específicas en las cuales exigió al IANCEM, la regularización de los procesos de siembra, cultivo, corte y transporte de caña en el período entre el 1 de enero de 2010 y 3 de enero de 2011.

En oficio MAE-SCA-2013-1722 de 13 de agosto de 2013, posterior a la lectura de borrador de informe, el Subsecretario de Calidad Ambiental, indicó que reitera las respuestas y puntualizaciones efectuadas en oficios MAE-SCA-2013-1342 de 24 de junio de 2013, en el cual cita actividades que no tiene relación con lo observado y MAE-SCA-2013-1599 de 30 de julio de 2013 en el que ratifica lo mencionado en el anterior oficio.

El Coordinador General Zonal - Zona1 (Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos) y Director Provincial del Ambiente de Imbabura, con memorando MAE-CGZ1-DPAI-2013-1271 de 1 de agosto de 2013, posterior a la lectura del borrador de informe, indicó, entre otros aspectos que, en su rol de ejercer la regularización en el caso del IANCEM notificó mediante oficio MAE-DPECIS-2011-1504 de 4 de octubre de 2011 que inicie el proceso de regularización ambiental; haciendo énfasis en la licencia ambiental otorgada con Resolución 006 de 30 de abril de 2013; sin especificar que dicha licencia corresponde a las etapas de operación, mantenimiento y cierre de la planta del IANCEM.

Mediante oficio MAE-CGZ1-DPAI-2013-1418 de 15 de agosto de 2013, el Coordinador General Zonal - Zona1 (Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos) y Director Provincial del Ambiente de Imbabura luego de la lectura del borrador de informe, no emitieron opiniones con pruebas documentales que cambien lo observado.

*40 ONCE*

## **Conclusiones**

El Subsecretario de Calidad Ambiental, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y 3 de enero de 2011, inobservó la Transitoria Primera del Título IV Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental del Libro VI de la Calidad Ambiental del TULSMA y el numeral 7.2 literal f del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos, por cuanto no efectuó acciones para exigir al IANCEM la obtención de la licencia ambiental para los procesos de siembra, cultivo, corte y transporte de materia prima (caña) actividades con riesgo ambiental, permitiendo que la empresa opere sin regularizarse.

El Coordinador General Zonal – Zona 1 (Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos) y Director Provincial del Ambiente de Imbabura, en el período comprendido entre el 3 de enero de 2011 y 22 de mayo de 2013, inobservó la Transitoria Primera del Título IV Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental del Libro VI de la Calidad Ambiental del TULSMA y el numeral 9.2.1 literal b del Estatuto Orgánico de la Gestión por Procesos, por cuanto no efectuó acciones para exigir al IANCEM la obtención de la licencia ambiental para los procesos de siembra, cultivo, corte y transporte de caña, actividades con riesgo ambiental, permitiendo que la empresa opere sin regularizarse.

## **Recomendación**

### **El Subsecretario de Calidad Ambiental**

1. Dispondrá al Coordinador General Zonal – Zona 1 (Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos) y Director Provincial del Ambiente de Imbabura requerir al IANCEM la presentación de la documentación necesaria para que regularice los procesos de siembra, cultivo, corte y transporte de caña y elaborará un expediente con los informes técnicos del avance del proceso, de inspecciones y seguimiento del proyecto.

*JA 0005*

**La Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de Imbabura no cuenta con información de los productores de caña de azúcar, proveedores del IANCEM.**

El Coordinador General Zonal - Zona1 (Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos) y Director Provincial del Ambiente de Imbabura, con oficio MAE-CGZ1-DPAI-2013-0875 de 29 de mayo de 2013 solicitó al Gerente General del IANCEM un listado de productores y proveedores de caña que abastecen al ingenio azucarero, indicando que esta información permitirá el seguimiento y monitoreo de dicha actividad. El Ministerio del Ambiente, durante el período de análisis de la auditoría no contó con información del sector cañicultor.

El artículo 9, literal h, de la Ley de Gestión Ambiental, publicada en Registro Oficial 245 de 30 de julio de 1 999, establece al Ministerio del Ambiente:

*“...Recopilar la información de carácter ambiental, como instrumento de planificación, de educación y control. Esta información será de carácter público y formará parte de la Red Nacional de Información Ambiental, la que tiene por objeto registrar, analizar, calificar, sintetizar y difundir la información ambiental nacional...”*

Adicionalmente, el numeral 7.2 literal f y numeral 9.2.1 literal b del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente señala como atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, vigilar el cumplimiento de normativas nacionales e internacionales de acuerdo a su competencia y como obligación de las Direcciones Provinciales, entre otras, cumplir y hacer cumplir los marcos legales y reglamentarios ambientales y generales.

En oficio MAE-CGZ1-DPAI-2013-0956 de 6 de junio de 2013, el Coordinador General Zonal – Zona 1 (Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos) y Director Provincial del Ambiente de Imbabura, informó al equipo de control que carece de una línea base de productores de caña de azúcar proveedores del IANCEM, por cuanto ninguno inició su regularización; además indicó que la lista taxativa que define las actividades y proyectos que ingresan en el proceso de evaluación de impactos ambientales del Sistema Único de Información Ambiental, SUIA, tiene la categorización monocultivos de producción industrial, pero no específicamente monocultivos de caña de azúcar con fin industrial. Lo indicado no justifica la ausencia de información del sector cañicultor.

*NOTARCE*

Con oficio GC-09643 de 6 de junio de 2013, el Gerente General del IANCEM proporcionó la base de datos de productores y proveedores de la empresa, la cual se detalla a continuación:

<b>Productores</b>	<b>Hectáreas (ha)</b>	<b>Propietarios con más de 50 ha</b>
IANCEM	451,16	1
Particulares	901,08	10
Coproductores	271,27	5
Asociación cañicultores	1600,71 (386 propietarios con Menos de 50Hectáreas)	-
Integrantes de la Asociación con más de 50 Ha	155,78	2
<b>TOTAL</b>	<b>3380</b>	<b>18</b>

La mayor producción de caña, según la información procesada se concentra en 18 personas naturales y jurídicas, con propiedades superiores a 50 hectáreas, sin que ninguna de ellas se encuentre en proceso de regularización.

En respuesta a la comunicación de resultados provisionales y referente a acciones de control y seguimiento, el Subsecretario de Calidad Ambiental con oficio MAE-SCA-2013-1342 de 24 de junio de 2013 manifiesta que, desde el 3 de enero de 2011 la Subsecretaría de Calidad Ambiental desconcentró sus funciones a la Dirección Provincial de Imbabura para ejercer la regularización y el control respectivo sobre todas las actividades industriales; en referencia a la base de datos de productores y proveedores de caña de IANCEM, no informó acciones tomadas en el período observado.

Mediante oficio MAE-SCA-2013-1599 de 30 de julio de 2013, el Subsecretario de Calidad Ambiental reiteró lo expuesto en el anterior oficio.

El Subsecretario de Calidad Ambiental, en oficio MAE-SCA-2013-1722 de 13 de agosto de 2012, posterior a la lectura de borrador de informe, indicó que reitera las respuestas y puntualizaciones efectuadas en oficios MAE-SCA-2013-1342 de 24 de junio de 2013, en el cual cita actividades que no tiene relación con lo observado y MAE-SCA-2013-1599 de 30 de julio de 2013, en el que ratifica lo mencionado en el anterior oficio.

*[Handwritten signature]*

Respecto a la recopilación de información de los productores y proveedores de caña del IANCEM, el Coordinador General Zonal – Zona 1 (Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos) y Director Provincial del Ambiente de Imbabura, luego de la lectura del borrador de informe, manifiesta que la Dirección Provincial posee una base de datos organizada, actualizada y precisa de las acciones que realizan; garantizando la capacidad de proporcionar datos confiables, verificados y debidamente sustentados, para registrar, analizar, calificar, sintetizar y difundir la información ambiental, dando cumplimiento de manera objetiva a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Gestión Ambiental; sin embargo, no adjunta evidencia de lo dicho, ni demuestra que el sector cañicultor se encuentra en la base de datos enunciada.

El Coordinador General Zonal - Zona1 (Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos) y Director Provincial del Ambiente de Imbabura, en memorando MAE-CGZ1-DPAI-2013-1418 de 15 de agosto de 2013, posterior a la lectura del borrador de informe, señala que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos la Dirección de Información, Seguimiento y Evaluación dentro de sus atribuciones es responsable del Sistema Único de Información Ambiental Nacional y sus indicadores, dicha afirmación no cambia el contenido del comentario.

### **Conclusiones**

El Subsecretario de Calidad Ambiental en el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y 3 de enero de 2011, inobservó el artículo 9 literal h de la Ley de Gestión Ambiental, al no disponer a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de Imbabura, recopile la información de los productores y proveedores de caña del Ingenio Azucarero del Norte Compañía de Economía Mixta, con el objeto de registrar, analizar, procesar y difundir la citada información, así como, el artículo 7.2 literal f) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos, al no vigilar el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria ambiental y general, lo cual ha influido para que la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente Imbabura no cuente con información del sector cañicultor.

*AGUIRRE*

El Coordinador General Zonal – Zona 1 (Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos) y Director Provincial del Ambiente de Imbabura, en el período comprendido entre el 3 de enero de 2011 y 28 de mayo de 2013, inobservó el artículo 9 literal h de la Ley de Gestión Ambiental al no disponer a los técnicos responsables de la Unidad de Control de la Contaminación Ambiental de la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de Imbabura, que recopilen la información de los productores y proveedores de caña del IANCEM, con el objeto de registrar, analizar, procesar y difundir la citada información; y, el artículo 9.2.1, literal b) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos, al no verificar que se cumpla con el marco legal y reglamentario ambiental y general, permitiendo que la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente Imbabura carezca de información del sector cañicultor.

### **Recomendación**

#### **El Subsecretario de Calidad Ambiental**

2. Dispondrá al Coordinador General Zonal - Zona1 (Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos) y Director Provincial del Ambiente de Imbabura actualizar de forma permanente la base de datos de la lista taxativa de las actividades o proyectos existentes en el cantón, especialmente del sector cañicultor.

**La Dirección Provincial de Imbabura del Ministerio del Ambiente como autoridad ambiental de aplicación responsable no coordinó acciones de control con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ibarra, autoridad ambiental de aplicación cooperante.**

La Directora de la Unidad de Gestión Ambiental del GADM Ibarra, con oficio 2013-0049 de 30 de enero de 2013, remitió al Gerente General del IANCEM, el análisis del informe técnico demostrativo, ITD, en el cual estableció plazos para que la empresa cumpla con las normas en los parámetros DBO<sub>5</sub> (demanda bioquímica de oxígeno), DQO (demanda química de oxígeno) y sólidos suspendidos totales, en desechos líquidos, tóxicos y peligrosos; además partículas totales en emisiones a la atmósfera del caldero Termopar por superar los límites máximos permisibles.

*JA DECISEIS*

En reunión del 20 de diciembre de 2012, la Directora de Gestión Ambiental del GADM Ibarra puso en conocimiento de dos técnicos de Calidad Ambiental, Prevención y Control de la Contaminación de la Dirección Provincial del MAE, la aplicación de la *“Ordenanza para la protección de la calidad ambiental, en lo relativo a la contaminación ambiental por desechos no domésticos generados por fuentes fijas”* al IANCEM y a todas las empresas o industrias que requieran presentar el informe técnico demostrativo, ITD. En la reunión no se informó los resultados obtenidos, ni se acordaron acciones de control conjuntas, sin embargo resolvieron continuar los procesos de acuerdo a sus competencias.

El 4 de febrero de 2013, la Directora de Gestión Ambiental del GADM de San Miguel de Ibarra se reunió con dos técnicos de Calidad Ambiental, Prevención y Control de la Contaminación a cargo del control y seguimiento de IANCEM de la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente, con el propósito de revisar trámites y procesos del GADM de San Miguel de Ibarra a la empresa IANCEM.

El 31 de mayo de 2013, fuera del período de análisis de la auditoría, la Directora de Gestión Ambiental del GADM de San Miguel de Ibarra se reunió con los técnicos de Calidad Ambiental, Prevención y Control de la Contaminación de la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente, para acordar realizar el monitoreo y seguimiento del plan de manejo ambiental, una vez que el IANCEM, presente el primer informe de cumplimiento.

La Directora de la Unidad de Gestión Ambiental del GADM de San Miguel de Ibarra, en reunión mantenida el 12 de junio de 2013 con el equipo de Contraloría, según consta en acta, al referirse a reuniones mantenidas con la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente, manifestó que hubo reuniones informales en función de competencias para consensuar acciones de control, sin llegar a acuerdos verbales ni escritos.

El artículo 9, literal j de la Ley de Gestión Ambiental, señala que al Ministerio del Ambiente le corresponde coordinar con organismos competentes sistemas de control para la verificación del cumplimiento de normas de calidad ambiental relacionadas con el aire, agua, suelo, ruido, desechos y agentes contaminantes.

*SE DIES Y SIETE*

El numeral 9.2.1 literal b, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, establece como obligación de las Direcciones Provinciales, entre otras, cumplir y hacer cumplir las normativas ambientales vigentes.

La Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de Imbabura no coordinó con la Dirección de Gestión Ambiental del GADM de San Miguel de Ibarra procedimientos de control para verificar que el IANCEM cumpla con las normas de calidad ambiental relacionadas con las emisiones al agua y aire; tampoco efectuó reuniones con este objetivo. El Coordinador General Zonal – Zona 1 (Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos) y Director Provincial del Ambiente de Imbabura, posterior a la lectura del borrador de informe expresó que el personal técnico de la institución trabaja de manera conjunta y coordina con servidores de la Dirección de Gestión Ambiental del GADM de San Miguel de Ibarra, verificando el correcto cumplimiento de las normas de calidad ambiental coordinando procedimientos de control para la verificación de emisiones al agua y aire, así como la revisión de los estándares de calidad ambiental relativos a suelo, desechos y agentes contaminantes; sin adjuntar evidencia documental de lo afirmado.

### **Conclusión**

El Coordinador General Zonal - Zona1 (Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos) y Director Provincial del Ambiente de Imbabura, en el período comprendido entre el 14 de marzo de 2011 y 28 de mayo de 2013, inobservó el artículo 9 literal j de la Ley de Gestión Ambiental, al no disponer a los técnicos responsables de la unidad de contaminación ambiental la coordinación de acciones de control con la Dirección de Gestión Ambiental del GADM de San Miguel de Ibarra para verificar y exigir que el IANCEM cumpla con las normas de calidad ambiental referentes al agua y aire en los parámetros DQO, DBO, sólidos suspendidos y partículas totales que superan los límites máximos permisibles, tal como arrojan los resultados de los análisis del informe técnico demostrativo efectuado por el técnico ambiental del GADM Ibarra; y el artículo 9.2.1, literal b) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos, al no cumplir y hacer cumplir el marco legal y reglamentario ambiental y general, lo que evidenció que hasta el cierre de la auditoría no se establezcan gestiones inter institucionales para fortalecer el control ambiental.

*ADIEZ Y OCHO*

## Recomendación

**El Coordinador General Zonal - Zona1 (Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos)  
y Director Provincial del Ambiente de Imbabura.**

3. Dispondrá a los técnicos de Calidad Ambiental, Prevención y Control de la Contaminación, coordinar con otras empresas del cantón con servidoras y servidores de la Dirección de Gestión Ambiental del GADM de San Miguel de Ibarra para efectuar actividades de control al IANCEM, con el fin de exigir y verificar el cumplimiento de las normas de calidad ambiental referentes a agua y aire; así también, elaborarán informes técnicos conjuntos y levantarán un expediente con dicha información.

**Incumplimiento de la ordenanza (artículos 9, 10, 12, 13 y 14) para la protección de la calidad ambiental en lo relativo a la contaminación por desechos no domésticos generados por fuentes fijas del cantón Ibarra; en cuanto al control al IANCEM.**

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 303 de 19 de octubre de 2010, en el artículo 54 literal k, determina como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de forma articulada con las políticas ambientales nacionales.

Adicionalmente el artículo 60 literal w, establece como atribuciones de los alcaldes y alcaldesas, entre otras, dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los diferentes departamentos.

La *"Ordenanza para la protección de la calidad ambiental, en lo relativo a la contaminación ambiental por desechos no domésticos generados por fuentes fijas"*, aprobada por el Ilustre Concejo Municipal de Ibarra, en sesiones ordinarias del 6 y 13 de marzo de 2001, en los artículos 9, 10, 12, 13, 14 y 16, establece:

*DIEZ Y NUEVE*

*"9. Del Alcalde.- Dirigirá y coordinará la gestión de los funcionarios municipales encargados de la ejecución de los mecanismos contenidos en este cuerpo normativo.-10. De los inspectores y Comisarios.- Los inspectores serán responsables, principalmente, de las visitas a los establecimientos sujetos de control y de verificar su cumplimiento de las disposiciones de este cuerpo normativo, así como de presentar los informes técnicos del caso a la autoridad ambiental.-12...El permiso ambiental, lo obtienen los sujetos de control una vez demostrado su cumplimiento de los niveles máximos permisibles de contaminación, a través del ITD. El permiso ambiental será actualizado cada dos años.-13. Del Informe Técnico Demostrativo.- Es el instrumento que contiene la más precisa información técnica sobre las condiciones en que un sujeto de control desarrolla su actividad y permite establecer si éstos cumplen con los niveles máximos permisibles...-14. Del programa de monitoreo y verificación de cumplimiento.- Los establecimientos que hayan obtenido el permiso ambiental, ingresarán automáticamente a un programa de monitoreo de cumplimiento de normas técnicas.-16. Difusión de mecanismos de control.- No obstante la vigencia y aplicación de esta Ordenanza para coadyuvar en su conocimiento por parte de los sujetos de control y de la comunidad, la Autoridad Ambiental deberá organizar campañas de difusión masiva de sus disposiciones a través de los diferentes medios de comunicación que operen en el cantón."*

En el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y 13 de agosto de 2012, en cuanto a la aplicación de la ordenanza, se evidenció lo siguiente:

- La máxima autoridad del GADM de San Miguel de Ibarra no proporcionó directrices ni efectuó acciones de coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental para el control al IANCEM y aplicación de la ordenanza.
- El IANCEM, no presentó los ITD y la Dirección de Gestión Ambiental no le exigió cumplir con ese requerimiento.
- No existen informes de inspecciones realizadas al IANCEM, ni documentos en los cuales conste la programación de dichas actividades.
- La empresa IANCEM no dispone de permiso ambiental.
- La Dirección de Gestión Ambiental en el período evaluado no incluyó al IANCEM en los programas de monitoreo, supervisión y verificación de cumplimiento de normas técnicas; y, no efectuó acciones para difundir la ordenanza.

*At. V. V. V.*

La Directora de Gestión Ambiental del GADM de San Miguel de Ibarra, con oficio 0581 AMI-DGA de 6 de junio de 2013, informó:

- La cronología del ITD aplicado al IANCEM, cuyo proceso se inició el 14 de agosto de 2012, ratifica que en el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 13 de agosto de 2012 no hubo exigencia de la autoridad competente para que el IANCEM cumpla con el requisito del ITD.
- En el numeral 6 indicó que no existen informes de inspección realizados al IANCEM.
- En el numeral 7 manifestó que no emitió permiso ambiental al IANCEM, sin especificar las razones.

La Directora de Gestión Ambiental del GADM de San Miguel de Ibarra, en el acta de reunión efectuada el 12 de junio de 2012, manifestó que, no realizó un programa permanente de inspecciones a grandes industrias ni efectuó campañas de difusión de la ordenanza.

El Orgánico Funcional del GADM de San Miguel de Ibarra, aprobado el 26 de agosto de 2009, vigente hasta el 9 de noviembre de 2010, señala como funciones de la Dirección de Salud y Ambiente, actualmente, Dirección de Gestión Ambiental, la coordinación, programación y supervisión de las acciones de la Coordinación de Salud y Medio Ambiente, la cual tiene entre sus actividades la revisión constante a todos los generadores de contaminación, actividad que no fue ejecutada en relación al IANCEM.

Con Resolución 44 de 9 de noviembre de 2010, el Alcalde del GADM de San Miguel de Ibarra, aprobó la estructura y gestión organizacional por procesos de la Ilustre Municipalidad de Ibarra; en el artículo 21, relativo al portafolio de productos de la Dirección de Salud y Medio Ambiente, los numerales 1, 5 y 7 del sub proceso de gestión, control y saneamiento, establecen las revisiones ambientales para prevenir y controlar la contaminación de acuerdo a ordenanza municipal.

*REVISAR*

Mediante Resolución Administrativa 154 de 30 de julio de 2012, el Alcalde del GADM Ibarra resolvió reestructurar y cambiar de denominación a la Dirección de Salud y Medio Ambiente por Dirección de Gestión Ambiental, así como la estructura organizacional por procesos y el reglamento orgánico funcional y manual de funciones. De conformidad a las reformas mencionadas, a dicha dirección en el período del 30 de julio de 2012 al 28 de mayo de 2013, en el numeral 4.3 Procesos, subprocesos, a la Dirección de Gestión Ambiental, le corresponde: "...Coordinar sistemas de control y seguimiento de normas de calidad ambiental.". Responsabilidad que en referencia al IANCEM no se cumplió hasta el cierre de la auditoría.

El Alcalde, el Administrador General y la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental del GADM de San Miguel de Ibarra, con oficios 300 AMI-DGA, 739 AGM, 807 DGA de 29 de julio de 2013, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, entre otros aspectos, indican:

- A partir de la solicitud de información de una servidora de la Dirección Regional 7 Imbabura de la Contraloría General del Estado, en el segundo semestre del 2012 se reinició el control a las diferentes actividades que operan en el cantón; lo cual confirma que la ordenanza se aplicó al IANCEM, a partir del 14 de agosto de 2012; fecha en la cual solicitaron con memorando circular 2012-404-DSM de 14 de agosto de 2012 la entrega de los ITD.
- En relación a supervisiones, comunicaron que la coordinación directa para estas y otras actividades se efectúan con el Responsable de la Unidad de Gestión y Control Ambiental, quien dispone a los inspectores la ejecución de la planificación, cuyo resultado fue el memorando circular 2012-404-DSM de 14 de agosto de 2012 antes mencionado, lo cual ratifica que en el período de la auditoría no realizaron inspecciones.
- Respecto a acciones ejecutadas para difundir la ordenanza a los sujetos de control, adjuntaron un afiche y un folleto publicado en mayo de 2001; sin registrar ni evidenciar actividades realizadas en el período evaluado.

Adicionalmente, el Alcalde del GADM de San Miguel de Ibarra no presentó documentación relativa a disposiciones o directrices proporcionadas a la Dirección de Gestión Ambiental con el objetivo de dirigir, coordinar y controlar la gestión de dicha unidad; funciones que a dichas autoridades les correspondía en su rol de máxima autoridad y delegado de autoridad competente.

De veinte y dos

El Alcalde y la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental del GADM de San Miguel de Ibarra, con oficios 326 AMI y 913 DGA de 9 de agosto de 2013, luego de la lectura del borrador de informe, respecto al IANCEM señalaron la cronología de actividades que desarrolló la Dirección de Gestión Ambiental en el período comprendido entre el 14 de agosto de 2012 y el 28 de mayo de 2013; las mismas que no tienen relación con lo observado.

En relación a la difusión de la ordenanza, las citadas autoridades, mantuvieron el mismo criterio de la respuesta a la comunicación de resultados provisionales, es decir, acciones que se registraron en el 2001; antes del período evaluado. Sobre el cumplimiento del artículo 60 literal w, el Alcalde no evidenció documentalmente acciones de supervisión a la Dirección de Gestión Ambiental; con el fin de coordinar y controlar su funcionamiento.

### **Conclusiones**

El Alcalde del GADM Ibarra, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y 13 de agosto de 2012, inobservó el artículo 54, literal k del COOTAD, al no disponer a la Dirección de Gestión Ambiental la aplicación de la ordenanza 9 para la protección de la calidad ambiental en lo relativo a la contaminación por desechos no domésticos generados por fuentes fijas del cantón Ibarra, con el fin de garantizar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado a las poblaciones aledañas al IANCEM, en cumplimiento a la obligatoriedad que tienen los GADs municipales de regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental y el artículo 60, literales w del COOTAD y 9 de la ordenanza, al no sustentar documentadamente, la dirección, coordinación y supervisión de la gestión de las servidoras y servidores de la Dirección de Gestión Ambiental, lo que dio lugar a que el IANCEM, funcione sin cumplir con las normativas establecidas y requisitos necesarios.

La Directora de Gestión Ambiental en el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y 13 de agosto de 2012, incumple con los artículos 10, 12, 14 y 16 de la ordenanza para la protección de la calidad ambiental, en lo relativo al control de la contaminación por desechos no domésticos generados por fuentes fijas del cantón Ibarra, al no disponer a los inspectores efectuar supervisiones para controlar y verificar que el IANCEM cumpla con la presentación de informes técnicos demostrativos y demandar que obtengan el permiso ambiental para tener información técnica sobre las condiciones en las que el

*DE VE INTRE Y THES*

ingenio azucarero funciona; además, porque al no realizar los ITD, el IANCEM no fue parte de un programa de monitoreo de cumplimientos de normas técnicas; por otro lado, al no evidenciar acciones ejecutadas para difundir la ordenanza a los sujetos de control.

Adicionalmente, la citada directora inobservó las funciones señaladas en los orgánicos funcionales del GADM de Ibarra, vigentes en los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2010 y el 8 de noviembre de 2010, el 9 de noviembre de 2010 y el 29 de julio de 2012; y, 30 de julio de 2012 y el 28 de mayo de 2013, al no sustentar documentalmente la coordinación, programación y supervisión de acciones con la Coordinación de Salud y Medio Ambiente, con el fin de que dicha unidad realice revisiones a un generador de contaminación como es el IANCEM, de acuerdo a la ordenanza y sin disponer supervisiones que efectivicen lo estipulado en los numerales 1, 5 y 7 del subproceso de gestión, control y saneamiento, en cuanto a desarrollar revisiones ambientales al IANCEM para prevenir y controlar la contaminación que pudo estar ocasionando y el numeral 4.3 del último orgánico funcional, sin que existan documentos que certifiquen haber efectuado acciones de seguimiento a normas de calidad ambiental.

#### **Acción correctiva**

El Alcalde, el Administrador General y la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental del GADM de San Miguel de Ibarra, con oficios 300 AMI-DGA, 739 AGM, 807 DGA de 29 de julio de 2013, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales y lectura del borrador de informe, han dispuesto y efectuado lo siguiente:

- La Directora de Gestión Ambiental en memorando GAM-2013-0211-M de 10 de junio de 2013, solicitó al Procurador Síndico Municipal, el criterio jurídico para sancionar al IANCEM por efectuar descargas de aguas residuales industriales al cuerpo receptor (Río Chota), situación detectada en los informes técnicos administrativos analizados el 4 de agosto de 2008 y 16 diciembre de 2012.
- Inspección realizada el 24 de junio de 2013, por el responsable de Recursos Naturales, con el informe técnico respectivo.
- La entrega del informe técnico demostrativo al Coordinador General Zonal – Zona 1 (Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos) y Director Provincial del Ministerio del Ambiente, mediante memorando GAM-2013-00352-O de 2 de julio de 2013.

*VEINTA Y CUATRO*

## Recomendaciones

### El Alcalde del GADM de San Miguel de Ibarra


4. Dispondrá al Administrador General, implementar reuniones de trabajo con la Dirección de Gestión Ambiental para direccionar, coordinar y controlar la gestión de dicha unidad. Las reuniones deberán evidenciarse en las actas correspondientes.
  
5. Dispondrá a la Directora de Gestión Ambiental, elaborar informes con indicadores de cumplimiento de las ordenanzas ambientales del cantón. Así también, dispondrá la implementación de sanciones en los casos en que los ITD evidencien incumplimientos en lo referente a descargas de aguas residuales industriales que superen los límites máximos permisibles.

### **No se efectuaron actividades de capacitación para la protección del medio ambiente con los cañicultores proveedores del IANCEM.**

El artículo 9, literal m, de la Ley de Gestión Ambiental señala que al Ministerio del Ambiente le concierne promover la participación de la comunidad en acciones concretas para la protección del medio ambiente y manejo racional de los recursos naturales.

El Estatuto Orgánico Funcional por Procesos del Ministerio del Ambiente, reformado mediante Acuerdo 175<sup>a</sup>, publicado en Registro Oficial 538 de 2 de marzo de 2009 y Acuerdo 226 del Registro Oficial 622 de 19 de enero de 2012, en el numeral 9, "Procesos desconcentrados", establece que el Ministerio del Ambiente promoverá su gestión mediante direcciones zonales, para lo cual, la Dirección Provincial de Imbabura asumirá las competencias, atribuciones y responsabilidades del ámbito zonal correspondiéndole entre otras, la capacitación ambiental a nivel zonal.

El Presidente de la Asociación de Cañicultores de Imbabura y Carchi, en reunión de 30 de mayo de 2013, según consta en el acta correspondiente, entre otros asuntos, manifestó que no recibieron capacitación en protección al medio ambiente ni del Ministerio del ramo ni del Municipio.


 VEINTEY CINCO

La Coordinación General Zonal – Zona 1 (Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos) - Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente no efectuó actividades de capacitación ambiental con los cañicultores de la provincia de Imbabura; a pesar de considerarse un sector productivo importante, no sólo por ser proveedores del IANCEM sino por la incidencia de la actividad.

El citado coordinador, posterior a la lectura del borrador de informe, indicó que se han realizado diversos talleres de capacitación, en los cuales han intervenido autoridades de varias instituciones y colectivos sociales; sin embargo, no mencionan ni destacan actividades de capacitación efectuadas con el sector cañicultor.

### **Conclusión**

El Coordinador General Zonal – Zona 1 (Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos) - Director Provincial del Ministerio del Ambiente, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y 28 de mayo de 2013, inobservó el artículo 9 literal m de la Ley de Gestión Ambiental, al no disponer a los técnicos responsables de la Unidad de Control de la Contaminación Ambiental de la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente Imbabura, realizar actividades de capacitación ambiental dirigidas a los cañicultores de la zona para la protección del medio ambiente y manejo racional de los recursos naturales, acción concreta que promueve la participación de la comunidad para la protección del medio ambiente y el manejo de los recursos naturales; además, inadvirtió el numeral 9 y 9.1 del Estatuto Orgánico Funcional por Procesos del Ministerio del Ambiente, al no proporcionar uno de los productos y servicios estratégicos, como es la capacitación a los cañicultores de la zona, ocasionando que ese sector productivo desconozca las medidas ambientales a implementarse en el proceso de siembra, cultivo y corte de la caña para proteger el medio ambiente.

 VEINTE Y SEIS

## Recomendación

El Coordinador General Zonal - Zona1 (Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos) y Director Provincial del Ambiente de Imbabura

6. Dispondrá a los técnicos de calidad ambiental elaborar un programa de capacitación ambiental dirigido a los cañicultores de la provincia de Imbabura, contemplando actividades para un período que defina la entidad y elaborarán los manuales correspondientes.

**El estudio de impacto ambiental expost y plan de manejo ambiental aprobado sin realizar monitoreos y obtener el permiso de descargas de aguas, sin informes de inspecciones, ni diseño y operatividad de la planta de tratamiento.**

El artículo 33 de la Codificación 19 de la Ley de Gestión Ambiental, publicada en el Registro Oficial Suplemento 418 de 10-sep-2004 prescribe:

*“...Establécense como instrumentos de aplicación de las normas ambientales los siguientes: parámetros de calidad ambiental, normas de efluentes y emisiones, normas técnicas de calidad de productos, régimen de permisos y licencias administrativas, evaluaciones de impacto ambiental,...”*

El artículo 25 literal a, del Libro VI De la Calidad Ambiental, Título I Del Sistema Único de Manejo Ambiental del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS) del Ministerio del Ambiente, Decreto Ejecutivo 3516, publicado en el Registro Oficial 2, de 31 de marzo de 2003, señala:

*“...Revisión de un estudio de impacto ambiental.- La revisión de un estudio de impacto ambiental comprende la participación ciudadana sobre el borrador final del estudio de impacto ambiental, así como la revisión por parte de la AAAR en coordinación con las AAAC a fin de preparar las bases técnicas para la correspondiente decisión y licenciamiento.- a) Revisión.- La decisión de la autoridad ambiental de aplicación responsable, que constituye la base para el respectivo licenciamiento, puede consistir en:*

- a.1) *observaciones al estudio presentado a fin de completar, ampliar o corregir la información;*

*20 VEINTE SIETE*

a.2) *un pronunciamiento favorable que motiva la emisión de la respectiva licencia ambiental;...*

*Tanto en la etapa de observaciones como en el pronunciamiento favorable o desfavorable, la autoridad ambiental de aplicación podrá solicitar:*

- i. Modificación de la actividad o proyecto propuesto, incluyendo las correspondientes alternativas;*
- ii. Incorporación de alternativas no previstas inicialmente en el estudio, siempre y cuando éstas no cambien sustancialmente la naturaleza y/o el dimensionamiento de la actividad o proyecto propuesto;*
- iii. Realización de correcciones a la información presentada en el estudio;*
- iv. Realización de análisis complementarios o nuevos; o,*
- v. Explicación porqué no se requieren modificaciones en el estudio a pesar de comentarios u observaciones específicos."*

El literal g del artículo 53 del del Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, determina la importancia de controlar y mantener registros de las descargas, emisiones, y vertidos que se hagan al ambiente.

Las Direcciones Provinciales, son responsables del monitoreo y evaluación de proyectos relacionados al tema ambiental, según el numeral 9.2.1 literal i, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, publicado en Registro Oficial 509 de 19 de enero de 2009.

La Subsecretaría de Calidad Ambiental del MAE, con memorandos MAE-SCA-2011-005 de 6 de enero de 2011, MAE-SCA-2011-0030 de 14 de marzo de 2011, y MAE-SCA-2011-0199 de 10 de octubre de 2011, dispuso el proceso de desconcentración de funciones de calidad ambiental.

El Gerente General del IANCEM, con oficios PP052 de 6 de julio de 2012, GG 09574 de 27 de septiembre de 2012 y comunicación de 21 de noviembre de 2012, presentó el EIA expost y PMA para análisis, revisión y pronunciamiento de la Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura. En el capítulo VIII determinación de No Conformidades, estableció una No Conformidad Mayor, por cuanto los parámetros temperatura, DBO, DQO, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas de las aguas residuales industriales, sobrepasan los límites máximos permisibles.

*VEINTEY OCHO*

El artículo 4.2.3.7 del Libro VI Anexo 1 Norma de Calidad Ambiental y de Descarga de Efluentes: Recurso Agua, establece que, toda descarga a un cuerpo de agua dulce tiene que cumplir con los límites máximos permisibles señalados en la tabla 12 del TULSMA.

La Dirección Provincial del MAE remitió a la Gerencia del IANCEM, en oficios MAE-CGZI-DPAI-2012-1292 de 25 de julio 2012, las observaciones a subsanarse con el fin de proporcionar pronunciamiento favorable al EIA expost y Plan de Manejo Ambiental, se precisó en el numeral 8.6, Plan de Acción y numeral 1.4.4 que, para subsanar la No Conformidad Mayor registrada, la empresa implementará un sistema de tratamiento de aguas residuales en función de los requerimientos y características del agua de descarga, para lo cual solicitaron especificar el diseño y operatividad del citado sistema; el cual no incluyó el EIA expost que se presentó y aprobó.

Los muestreos de agua del anexo 2, que consta en el Estudio de Impacto Ambiental expost y Plan de Manejo del IANCEM, exceden los límites máximos permisibles en los parámetros de temperatura, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos, aceites y grasas, DBO5 y DQO, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Parámetros</b>	<b>Límites máximos permisibles</b>	<b>Informe: 11-09-09-A-1 Fecha: 9 sept 2011</b>	<b>Informe: 11-12-13-A-1 Fecha: 27 dic 2011</b>
Temperatura	<35 °C	44,4 °C	45,2 °C
Sólidos sedimentables	1,0 ml /l	0,5 ml /l	1,5 ml /l
Sólidos suspendidos totales	100 mg/l	208 mg/l	444 mg/l
Aceites y grasas	0,3 mg/l	2,2 mg/l	2,8 mg/l
DBO5	100 mg/l	868 mg/l	3803 mg/l
DQO	250 mg/l	2892 mg/l	5070 mg/l

Resultados: Facultad de Ingeniería Química de la Universidad Central

*VEINTE Y NUEVE*

La Directora de Gestión Ambiental del GADM de San Miguel de Ibarra, con oficio 2013-0049DGA de 30 de enero del 2013, puso en conocimiento del Gerente General de IANCEM, los resultados de la revisión y análisis del ITD aplicado por la empresa, cuyos resultados son los siguientes:

<b>Parámetros</b>	<b>Límites máximos permisibles</b>	<b>Informe: 12-12-24-A-2 Fecha: 14 dic 2012</b>
Sólidos suspendidos totales	100 mg/l	580 mg/l
DBO5	100 mg/l	861mg/l
DQO	250 mg/l	2870 mg/l

Los parámetros que superan los máximos permisibles son: temperatura, sólidos suspendidos totales, DBO5 y DQO; en dicho informe se obligó al IANCEM, la implementación de un plan de actividades para dar cumplimiento al artículo 4.2.3.7 del Libro VI Anexo 1 Norma de Calidad Ambiental y de Descarga de Efluentes Recurso Agua, de la tabla 12.

La empresa IANCEM no incluyó en los EIA y Plan de Manejo Ambiental las características del diseño y operatividad de la planta de tratamiento de aguas residuales, dispuestas por la autoridad competente en las observaciones del informe técnico contenido en memorando MAE-CGZI-DPAI-2012-1292 de 25 de julio de 2012.

El Técnico de la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial de Imbabura, en informe técnico 1424 UCA-DPAI de 12 de diciembre de 2012, respecto a las observaciones del EIA expost y PMA entregado por la Gerencia del IANCEM, concluyó que el proponente cumple con los requisitos técnicos y legales y recomendó dar pronunciamiento favorable, sin verificar que las características de diseño y operatividad de la planta de tratamiento de aguas residuales se encuentren en el mencionado EIA expost y PMA.

*DE TREINTA*

Con oficio MAE-CGZI-DPAI-2012-2127 de 28 de diciembre de 2012, a base del informe técnico 1424-UCA-DPA-I-2012 de 12 de diciembre de 2012, enviado con memorando MAE-UCA-2012-0695 de 12 de diciembre de 2012, el Coordinador General Zonal - Zona1 (Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos) y Director Provincial del Ambiente de Imbabura, emitió pronunciamiento favorable al EIA expost y PMA del IANCEM, sin verificar que las observaciones sobre las características, diseño y operatividad de la planta de tratamiento de aguas residuales consten en el EIA expost y PMA.

Mediante Resolución 006 de 30 de abril de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura, resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental expost y Plan de Manejo Ambiental y otorgó la licencia ambiental al IANCEM, sin especificar las características, diseño y operatividad de la planta de tratamiento de aguas residuales.

El artículo 122 del TULAS señala:

*“Monitoreo Ambiental.- El cumplimiento de las normas de emisión y descarga deberá verificarse mediante el monitoreo ambiental respectivo por parte del regulado. Sin embargo, la entidad ambiental de control realizará mediciones o monitoreos cuando lo considere necesario.”*

A pesar de que los parámetros superaban los límites máximos permisibles, el Director y los técnicos de la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del MAE Imbabura, hasta el cierre de la auditoría, no efectuaron mediciones o monitoreos de las descargas de efluentes al cuerpo receptor, con el fin de buscar un mecanismo para prevenir y controlar las descargas hasta que se ejecute lo estipulado en el plan de acción referente a la implementación de la planta de tratamiento; medida que se consideró en Resolución 030 de 30 de abril de 2013, con la cual se otorgó la licencia ambiental al IANCEM.

El Coordinador General Zonal - Zona1 (Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos) y Director Provincial del Ambiente de Imbabura con oficio MAE-CGZI-DPAI-2023 -0956 de 6 de junio de 2013, manifestó que la Unidad de Calidad Ambiental, mientras aprobaba los EIA y PMA del proyecto IANCEM no realizó ninguna inspección técnica al IANCEM.

*TRINIDAD YUKO*

El Técnico Responsable de la Unidad de Calidad Ambiental en el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y 30 de noviembre de 2012, entre otros aspectos, indicó que el 20 de octubre de 2011 planificaron una visita técnica y acudieron a las instalaciones del IANCEM para verificar la información presentada por la empresa, inspección que no se efectuó porque no permitieron el ingreso al IANCEM, aduciendo que carecían de equipos de protección industrial. Posteriormente no se registró acciones o disposiciones de la Dirección Provincial del MAE Imbabura para efectuar inspecciones al IANCEM.

El artículo 92 del TULAS, Sección 2, De los Permisos de Descargas, Emisiones y Vertidos, señala:

*“...El permiso de descargas, emisiones y vertidos es el instrumento administrativo que faculta a la actividad del regulado a realizar sus descargas al ambiente, siempre que éstas se encuentren dentro de los parámetros establecidos en las normas técnicas ambientales nacionales o las que se dictaren en el cantón y provincia en el que se encuentran esas actividades.- El permiso de descarga, emisiones y vertidos será aplicado a los cuerpos de agua, sistemas de alcantarillado, al aire y al suelo.”*

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, en el numeral 9.4 Productos y Servicios, Calidad Ambiental, Prevención y Control de la Contaminación, numeral 32, establece como obligación de la Unidad de Calidad Ambiental, la elaboración de informes técnicos para permisos de descargas, aprobación de fuentes contaminantes, puntos de monitoreo y control (emisión de descarga en cuerpo o medio receptor). Adicionalmente se verificó que no existen informes sobre descargas de aguas residuales respecto al IANCEM; a pesar de que los monitoreos de agua enunciados en el EIA ex post, PMA y en los ITD analizados por la Dirección de Gestión del GADM de San Miguel de Ibarra, superan los límites máximos permisibles.

El responsable de la Unidad de Calidad Ambiental del MAE Imbabura en documento de 26 de julio de 2013, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, no aportó opiniones ni documentos que se opongan a lo dicho en el comentario respecto a que el EIA ex post y PMA se aprobó sin verificar que conste el diseño y operatividad de la planta de tratamiento.

*A TREINTO Y DOS*

En la documentación que analizó el equipo de control, no se evidenció en el EIA expost y PMA, la inclusión del diseño y operatividad de la planta de tratamiento de aguas residuales antes de la respectiva aprobación ni posterior a la emisión de la licencia ambiental.

El Técnico de la Unidad de Calidad Ambiental del MAE Imbabura en comunicación de 26 de julio de 2013, indicó:

*“... mediante oficio MAE-CGZ1-DPAI-2012-1292 de 25 de julio de 2012, en las observaciones 12 y 13... se exigió el requerimiento de la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales y de control y monitoreo”.*

El Técnico de la Unidad de Calidad Ambiental del MAE Imbabura, en la misma comunicación manifestó que en la revisión del EIA expost y PMA cumplió con lo establecido en el artículo 25 literales a, b y c del libro VI de la Calidad Ambiental, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental del TULSMA, sin presentar documentación adicional que demuestre que el IANCEM solventó de manera oportuna las exigencias y observaciones sobre las características, diseño y operatividad de la planta de tratamiento de las aguas residuales industriales, a fin de evitar las descargas sin tratamiento al cuerpo receptor.

El Coordinador General Zonal – Zona 1 (Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos) y a la vez Director Provincial del Ambiente de Imbabura, en oficio MAE-CGZ1-DPAI-2013-1271 de 1 de agosto de 2013, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales mencionó los artículos 96 y 97 del Capítulo V, Sección 1 del Libro VI del TULSMA, los cuales señalan:

*“96. Obligación de Obtener el Permiso.- Sobre la base de los estudios ambientales presentados por el regulado, la entidad que emite el permiso de descargas, emisiones y vertidos determinará la obligación o no que tiene el regulado de obtener el mismo.- 97. Exención de Permiso de Descarga, Emisiones y Vertidos.- El regulado con un Estudio de Impacto Ambiental aprobado, conforme a lo establecido en el Sistema Único de Manejo Ambiental, no requerirá obtener el permiso de descarga, emisiones y vertidos durante el primer año de operación de la actividad siendo la licencia ambiental el único documento ambiental requerido durante este lapso. Transcurrido el primer año de operación deberá el regulado obtener el permiso de descarga, emisiones y vertidos.”*

*Let. TACUMBA Y TIGES*

Además, indicó que los permisos de descarga, emisiones y vertidos, la autoridad ambiental solicitan según sea el caso, luego del primer año de operación de la empresa y después de la aprobación del EIA, puesto que está en recorrido ese tiempo aún no se les exigió. Lo anotado por el referido servidor, es siempre y cuando la descarga de aguas residuales industriales se encuentren dentro de los límites máximos permisibles; en el caso analizado, los parámetros de temperatura, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos, aceites y grasas, DBO5 y DQO exceden los límites máximos permisibles; por tanto, la Dirección Provincial del MAE Imbabura debió exigir al IANCEM este requerimiento con el fin de prevenir la contaminación y evitar las descargas sin tratamiento al cuerpo receptor.

Mediante oficio MAE-CGZ1-DPAI-2013-1418, de 15 de agosto de 2013, el Coordinador General Zonal – Zona 1 (Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos) y Director Provincial del Ambiente de Imbabura; y, además, con comunicación de 15 de agosto de 2013, el Técnico de la Unidad de Calidad Ambiental del MAE Imbabura, luego de la lectura del borrador de informe, entre otros aspectos, indicaron que en el numeral 8.6, Plan de Acción, Programa Perentorio de Cumplimiento, del Plan de Manejo Ambiental en el EIA expost, estableció que la empresa implementará un sistema de tratamiento de aguas residuales en función de los requerimientos y características del agua de descarga, especialmente para disminuir las actuales concentraciones de los parámetros incumplidos; sin adjuntar el diseño y operatividad del sistema citado.

## **Conclusiones**

El Director Provincial del Ambiente de Imbabura, durante el período comprendido entre el 14 de enero de 2011 y 28 de mayo de 2013, inobservó el artículo 33 de la Ley de Gestión Ambiental por cuanto no dispuso a los técnicos de la Unidad de Calidad Ambiental el análisis de los parámetros y normas de efluentes como DBO5, DQO, temperatura, sólidos suspendidos totales y sólidos sedimentables, presentados en el EIA expost y PMA por el IANCEM; y, el literal b, del numeral 9.2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, al no disponer acciones a los técnicos para efectuar el monitoreo de las descargas de las aguas residuales y evitar que el IANCEM funcione sin implementar medidas preventivas.

*Alfonso Torres y otros*

El Director Provincial del Ambiente de Imbabura, y los técnicos de la Unidad de Calidad Ambiental, en el período comprendido entre el 14 de octubre de 2011 y 28 de mayo de 2013, incumplen los literales a, a1, a2 y los incisos i, ii, iii, iv y v del artículo 25 del TULSMA, al no requerir al IANCEM que complemente la información solicitada en el oficio MAE-CGZI-DPAI-2012-1292, en el cual se obliga adjuntar en el EIA expost y Plan de Manejo Ambiental, el diseño y operatividad del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales; además no verificar que la empresa implemente un mecanismo alternativo para que las descargas no vayan al cuerpo receptor hasta la puesta en marcha de la planta de tratamiento; así también inobservan el artículo 92 del TULSMA, al no exigir al IANCEM que cuente con el permiso de descargas, emisiones, vertidos con la finalidad de que los parámetros DBO5, DQO, temperatura, sólidos suspendidos totales y sólidos sedimentables estén dentro de los límites máximos permisibles, incumplen el artículo 122 del mismo cuerpo legal por no efectuar mediciones y monitoreos a las descargas que constan en el EIA y PMA del IANCEM para exigir correctivos en el proceso de aprobación de los mismos, el inciso 22 del numeral 9.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, por cuanto los técnicos de la Unidad de Calidad Ambiental no presentaron la información de registros de fuentes contaminantes, puntos de monitoreo y control, y los respectivos permisos de descarga del IANCEM; y, el 32 del mismo cuerpo legal, al no emitir informes técnicos para que el IANCEM obtenga dichos permisos; lo que permitió que el ingenio azucarero funcione sin observar las normativas correspondientes.

## **Recomendaciones**

### **El Director Provincial del Ambiente de Imbabura**

7. Dispondrá la realización de un programa anual de inspecciones y monitoreos en los cuales se verifique el cumplimiento de medidas de prevención para proteger los recursos suelo, agua y aire.

*RD TIEBANDA Y CIA. S.A.*

### **El Responsable de la Unidad de Calidad Ambiental**

8. Dispondrá el diseño de instrumentos técnicos para realizar el control y de ser el caso sancionar a las industrias que provoquen contaminación ampliada, además actualizará la base de datos de registros de fuentes contaminantes, y elaborará los informes para la emisión de permisos de descargas, aprobación de fuentes contaminantes, puntos de monitoreo y control (emisión de descarga y en cuerpo o medio receptor).

### **El Técnico de la Unidad de Calidad Ambiental**

9. Elaborará informes técnicos de seguimiento, actualización y monitoreo de las industrias, además remitirá al responsable de calidad ambiental la base de datos para la emisión de permisos de descargas, aprobación de fuentes contaminantes, puntos de monitoreo y control (emisión de descarga y en cuerpo o medio receptor).

**Atentamente**



Ing. Raúl Noboa León

**DIRECTOR DE AUDITORÍA DE  
PROYECTOS Y AMBIENTAL**